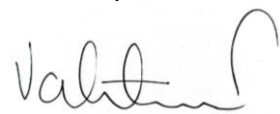


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad “COLPENSIONES”, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre la mesada pensional.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2009-00475-00
Ejecutante:	COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Ejecutada:	RUBY VIVIANA OCHOA TOVAR
	C.C. 30.387.036

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por COLPENSIONES, oficio 2023_6122979 de fecha 28 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar sobre mesada pensional, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCOLOMBIA allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2011-00071-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Ejecutados:	MARIO LEONEL RODRIGUEZ SERRATO SOL ANGELA QUINTERO CAÑON ALEJANDRO MARULANDA MACARENO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA oficio N°0377 CODIGO INTERNO RL00752947 de fecha 27 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

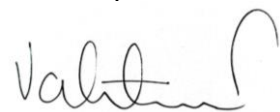
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la ESE SALUD DORADA allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre salario devengado por la demandada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2015-00359-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
	NIT. 860.013.743-0
Ejecutada:	JONATHAN MIGUEL QUINTERO
	OLGA LUCIA GUEVARA QUINTERO
	MARIA ARCENIA QUINTERO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la ESE SALUD DORADA, oficio GER-ESE-SD-00062-2023 de fecha 09 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar sobre salario del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS. Mayo doce (12) de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutante aporta solicitud de medida cautelares. Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 405
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 173804089002-2016-00308-00
Ejecutante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
C.C. 10.175.943
Ejecutado: CARLOS ALBERTO FONSECA
C.C. 7.186.085

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistentes en:

“... EMBARGO Y SECUESTRO: DE LOS REMANENTES DEL PRODUCTO DE LOS YA EMBARGADO, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (CUNDINAMARCA), bajo el radicado N°.20130094700, demanda formulada por el Señor JAIME ALFONSO VANEGAS NOVOA, en contra del demandado Señor CARLOS ALBERTO FONSECA...”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada, consistente en embargo remantes, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 466¹ en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$43.100.000) M/L.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente al **Juzgado 18 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá (Cundinamarca)**, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado CARLOS ALBERTO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía N°.7.186.085, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el señor JAIME ALFONSO VANEGAS NOVOA, y que se adelanta en el **Juzgado 18 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá (Cundinamarca)**, bajo el número de radicación 201300947-00.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022), al **Juzgado 18 Civil Municipal De**

¹ "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.(...)"

Ejecución De Sentencias De Bogotá (Cundinamarca), para que manifieste la prosperidad o no de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2017-00167-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutada:	MARIA DEL CARMEN ESCOBAR
	C.C. 30.351.776

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco “MIBANCO” oficio 000-27385 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez, la solicitud allegada por apoderado de la parte ejecutante, con respecto a la práctica de diligencia de secuestro de vehículo, previamente retenido. Sírvasse proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicado:	173804089002-2018-00091-00
Demandante:	CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT. 890.807.517-1
Demandada:	SANDRA MILENA CORTES TORIJANO C.C. 33.818.958

Procede el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el ejecutante. Advierte esta juzgadora que el despacho comisorio N°.001 de fecha 15 de enero de 2019, en el cual se comisionó al Inspector de Transito y Transporte de esta localidad con la finalidad de efectivizar la diligencia de secuestro del vehículo objeto de la medida cautelar; a la fecha se desconoce la suerte de tal comisión; ante dicha situación se hace necesario requerir a la **ALCALDIA DE LA DORADA CALDAS – INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS**; para que informe las resultas de la diligencia y/o los inconvenientes presentados para desarrollar lo encomendado.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Remitir de nuevo el despacho comisorio referido y los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00482-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	JUAN CARLOS CASTELLANOS LOZANO
	C.C. 10.173.854

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco “MIBANCO” oficio 000-27384 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMACUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00526-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutada:	DERLY ALVAREZ ROMERO
	C.C. 30.351.973

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco “MIBANCO” oficio 000-27386 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCOLOMBIA allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00550-00
Ejecutante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Ejecutada:	DIANA CAROLINA PINEDA JARAMILLO C.C. 1.054.549.305

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA oficio N°0278 CODIGO INTERNO RL00724461 de fecha 28 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Mayo doce (11) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, la parte ejecutante solicita oficio de la medida cautelar de remanentes, la cual fue decretada y surtió efecto, tal y como lo indico el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas. Sírvasse proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (cs)
Radicación: No. 173804089002-2019-00055
Ejecutante: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C. 10.172.062
Ejecutados: GLORIA ESPERANZA ZARATE DEVIA
C.C.51.990.617

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, puede advertirse que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas informó que la medida cautelar de embargos de remanentes decretada dentro del presente trámite surtió efecto; se aclara a la parte ejecutante que, si bien la medida surtió el efecto deseado, solo los bienes que cobijen dicha medida serán puestos a disposición del presente proceso, una vez culmine el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, bajo el radicado 2022-00395-00. Por tanto, no es procedente emitir los oficios solicitados por la parte demandante.

Recuérdese, que los bienes embargados en otro proceso, serán puestos a disposición del juzgado que decretó el embargo de remanentes, una vez se haya practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas del proceso original; en virtud a lo dispuesto en el artículo 466 del estatuto procesal,

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que, en decisión de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, este declaró nulidad en el presente trámite, a partir de la publicación del emplazamiento, inclusive, para que sea nuevamente surtida la actuación, atendiendo los reparos descritos en la providencia de fecha 14 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0404
Radicado: 173804089002-2020-00289-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Ejecutante: PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON
C.C. 17.041.904
Ejecutado: JERBERSON MEJIA RUIZ C.C.1.054.541.449
ORFA RUIZ VELASQUEZ C.C. 30.340.640

I. OBJETO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JERBERSON MEJIA RUIZ (q.e.p.d), por cuanto se desconoce domicilio y lugar de trabajo, lo cual genera la imposibilidad para realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario y atendiendo a lo ordenado en decisión de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, mediante la cual declaró nulidad en el presente trámite, a partir de la publicación del emplazamiento, inclusive; se dispone a cumplir lo ordena por el superior; en consecuencia, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JERBERSON MEJIA RUIZ** (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 1.054.541.449; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General

del Proceso; en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del *Curador Ad-Litem*.

Por secretaría, elabórese el emplazamiento y publíquese en el registro correspondiente durante el tiempo ya señalado.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por apoderada judicial del señor **PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON**; el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JERBERSON MEJIA RUIZ** (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°. 1.054.541.449; conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **durante el término de quince (15) días**. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del *Curador Ad-Litem*.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría, el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará, tal y como indica la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez, en auto del 14 de marzo de 203, se requirió a la parte ejecutante en la presente causa para el impulso procesal requerido, para lo cual se otorgó el término descrito en el inciso primero del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, vencido el término no se evidenció en el plenario actuación alguna de la parte demandante.

Notificación por estado: 15 de marzo de 2023

Términos (30 días): 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, y 28 de abril de 2023; y 02, 03, 04 y 05 de mayo de 2023.

Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a la fecha el presente proceso carece de títulos judiciales acreditados a su favor.

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 04:25:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

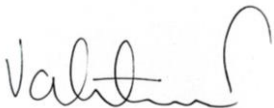
Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16160662

Sírvase proveer.


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0403
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2021-00202-00
Ejecutante: JOSE JAIR BEDOYA HENAO
C.C.8.297.389
Ejecutados: GILDARDO CORTES GARCIA
C.C. 71.933.788

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P¹.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado el 24 de junio de 2021, se admitió el proceso referenciado y se ordenó notificar a la parte demandada, actuación a cargo de la parte ejecutante y que a la fecha no ha desplegado, pese a previo requerimiento realizado el 14 de marzo de 2023.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, se ordena decretar la terminación de la presente causa por desistimiento tácito y levantar las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes.

En el trámite del proceso se decretó el embargo y retención preventiva de un vehículo automotor:

TIPO: CAMION	LINEA: NPR	COLOR: BEIGE DORADO
MODELO:2000	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO PUBLICO
PLACA: SQK577	CARROCERIA: ESTACAS	
MOTOR: 871998	CHASIS: 9GDNPR71LYB156307	

¹ "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.(...)"

Medida inscrita en el sistema mercurio de la sede operativa de Cota Cundinamarca, sin efectivizarse el secuestro del vehículo referido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por el señor **JOSE JAIR CORTES HENAO (C.C.10.177.456)**, en frente al señor **GILDARDO CORTES GARCIA (C.C. 16.160.662)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada consistente en:

- El embargo y retención preventiva de un vehículo automotor, inscrito en la Oficina de Transito y Transporte de Cota Cundinamarca:

TIPO: CAMION	LINEA: NPR	COLOR: BEIGE DORADO
MODELO:2000	MARCA: CHEVROLET	SERVICIO PUBLICO
PLACA: SQK577	CARROCERIA: ESTACAS	
MOTOR: 871998	CHASIS: 9GDNPR71LYB156307	

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la *curadora ad litem* allegó contestación a la demanda dentro del término de traslado y presentó excepciones de mérito.

Notificación personal: 23 de febrero de 2023.

Términos para contestar y/o excepcionar: 28 de febrero, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10 y 13 de marzo de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (112) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	173804089002-2021-00343-00
Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA VERBAL SUMARIO
Demandante:	JOHN JAIRO CIRO C.C. 80.122.669
Demandados:	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN LITZY VALERIA RODIRGUEZ GARCIA DANNY FERNANDA DONATO CANO HERNAN GONZALEZ BAUTISTA

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**, visibles a orden 20 del cuaderno principal, a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

“... La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los

documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas...”(Subrayado fuera de texto original)

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 02 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00421-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	JULIO CESAR HENAO ALZATE
	C.C. 10.183.535

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco “MIBANCO” oficio 000-27388 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00007-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	OSCAR FERNANDO CARDENAS ORTEGA
	C.C. 4.438.187

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco “MIBANCO” oficio 383 REQUERIMIENTO 00027387 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

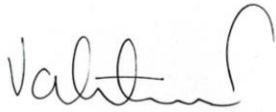
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez para requerir a parte ejecutante, atendiendo a que a fecha no ha cumplido con la carga de dar impulso procesal al presente trámite, no ha presentado al despacho documento idóneo que acredite la citación y/o notificación del demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)

Radicación: No. 173804089002-2022-00277-00

Ejecutante: SEBASTIAB VARGAS PAMPLONA

C.C. 1.061.046.161

Ejecutados: ORLANDO MARTIN LEAL

C.C.93.336.901

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha la parte demandante ha omitido aportar al proceso, documento idóneo que acredite la entrega de la citación y/o notificación del demandado.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de aportar documento idóneo que acredite la citación y/o notificación del demandado, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles**

siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a dar impulso procesal en el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el señor **SEBASTIAN VARGAS PAMPLONA (C.C. 1.061.046.161)**, en contra del señor **ORLANDO MARTIN LEAL (C.C.93.336.901)**, de ser así, aportar el documento idóneo que acredite la fecha de la notificación personal del demandado.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda, y, a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicó mediante oficio OOECM-1122RR-1902 de 2022, que el embargo de remanentes solicitado por este despacho, surtió efecto.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (ss)
Radicación: No. 173804089002-2022-00277-00
Ejecutante: SEBASTIAB VARGAS PAMPLONA
C.C. 1.061.046.161
Ejecutados: ORLANDO MARTIN LEAL
C.C.93.336.901

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, OOECM-1122RR-1902 de 2022, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual se comunica la suerte del embargo del remanente decretado en la causa de la referencia, lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 055 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver con respecto al incumplimiento de la parte interesada en aportar fotografías de la valla.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO
Radicado:	173804089-002-2022-00383-00
Demandante:	LUZ MARINA GONZALEZ MOYA C.C. 1.104.127.003
Demandados:	MARIA PATROCINIA MOYA AMAYA PEDRO LUIS MOYA AMAYA HEREDEROS MATILDE AMAYA DE MOYA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha el apoderado de la parte demandante ha omitido aportar al proceso, las fotografías de la valla (instalada en vía pública), en cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio que data del 31 de octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal descrita en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso¹, siendo indispensable ese

¹ 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **LUZ MARINA GONZALEZ MOYA**, en contra de los señores **MARIA PATROCINIA MOYA AMAYA, PEDRO LUIS MOYA AMAYA, HEREDEROS DE MATILDE AMAYA DE MOYA**, de ser así, aportar las fotografías de la valla.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2022

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

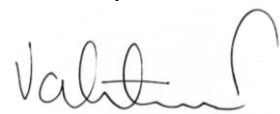
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre ...”(subrayado fuera de texto original)

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCO MIBANCO allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre salario de la demandada y en servicios bancarios.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00467-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR NIT. 830.208.248-2
Ejecutada:	KATHERINE JULIETH CORTES MENDEZ
	C.C. 1.054.553.991

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por el Banco “MIBANCO” oficio de fecha 28 de abril de 2023, comunica que la medida sobre salarios de la demandada surtió efecto; y en oficio 0-385 REQUERIMIENTO JUDICIAL 000-27397 de fecha 02 de mayo de 2023, informa en punto a la materialización de la medida cautelar sobre los productos de la entidad financiera, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez para resolver con respecto al incumplimiento de la parte interesada en aportar fotografías de la valla.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado:	173804089-002-2019-00334-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN REYES REYES
Demandadas:	OLGA LUCIA SALVADOR PLAZAS KATHERINE SALVADOR PLAZAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha el apoderado de la parte demandante ha omitido aportar al proceso, las fotografías de la valla (instalada en vía pública), en cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio que data del 06 de septiembre de 2019.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal descrita en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso¹, siendo indispensable ese

¹ 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar

proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso de **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por la señora **MARIA DEL CARMEN REYES**, en contra de las señoras **OLGA LUCIA SALVADOR PLAZAS y KATHERINE SALVADOR PLAZAS**, de ser así, aportar las fotografías de la valla.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2022

visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre ...”(subrayado fuera de texto original)

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad “ACTIVOS”, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00540-00
Ejecutante:	COOMEDUCAR NIT. 830.508.248-2
Ejecutado:	NELSON HERNANDEZ OLAYA
	C.C. 10.174.085

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la empresa ACTIVOS, oficio de fecha 28 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar – incremento-, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad “INPEC”, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, la cual no surtió efecto.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00050-00
Ejecutante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA
	NIT. 805.025.964-3
Ejecutado:	JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ
	C.C. 18.399.108

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la entidad “INPEC”, mensaje de datos de fecha 03 de abril de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar sobre salario del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00098-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
NIT.900.561.381
Ejecutado: ALVARO SUAREZ ROJAS
C.C. 80.382.227

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, oficio ORIP/LP-100 N° RADICACION 2023-167-1-2539 de fecha 02 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2023-00104-00
Ejecutante: FINANFUTURO CORPORACION PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL NIT.890.807.517-1
Ejecutada: NINI YOHANA MONTOYA VALENCIA C.C. 30.225.521

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, oficio ORIP/LP-260 N° RADICACION 2023-804 de fecha 03 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



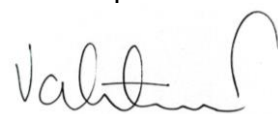
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la GOBERNACION DE CALDAS allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre salario devengado por el demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00164-00
Ejecutante:	JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutado:	ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE
	C.C. 16.077.836

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la GOBERNACION DE CALDAS – SECRETARIA DE EDUCACION, oficio NOM.076 de fecha 09 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar sobre salario del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023